



# JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

ASUNTO: SE REMITE SENTENCIA DE AMPARO

## AUTORIDADES RESPONSABLES:

- OFICIO 564-P CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
- OFICIO 565-P GOBERNADORA DEL ESTADO
- OFICIO 566-P SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
- OFICIO 567-P DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
- OFICIO 568-P SECRETARÍA DE FINANZAS ✓
- OFICIO 569-P DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL ✓

CIUDAD.

## MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL:

- OFICIO 570-P AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

### PRESENTE.

POR VÍA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES DEL CASO; CON EL PRESENTE REMITO A USTED, COPIA AUTORIZADA DE LA RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL PRONUNCIADA EL DÍA DE HOY EN EL JUICIO DE AMPARO 1510/2021, PROMOVIDO POR

CONTRA ACTOS DE USTED Y OTRA AUTORIDAD.

PROTESTO A USTED MI ATENTA CONSIDERACIÓN.

**ATENTAMENTE**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. GABRIELA GAMIÑO RAMÍREZ.

San Francisco de Campeche, Campeche; 22 de marzo de 2022.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

23 MAR 2022

**RECIBIDO**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE  
HORA: 10:50 AM

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN JURÍDICA

25 MAR 2022

**RECIBIDO**

HORA: 11:18 AM



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL**

VISTOS para resolver, los autos del juicio de amparo 1510/2021, promovido por  
contra actos del Congreso del Estado de Campeche y otras autoridades; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Demanda.** Mediante escrito presentado el once de octubre de dos mil veintiuno, en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, en esta ciudad, remitida por razón de turno, el trece de octubre siguiente a este órgano de control de la constitucionalidad

solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión contra el acto y autoridades siguientes:

**IV. Autoridades Responsables:** Señalo para tales efectos a las siguientes autoridades:

- H. Congreso del Estado de Campeche [...]
- Gobernador Constitucional del Estado de Campeche [...]
- Secretario de Finanzas del Estado de Campeche [...]
- Secretario de Gobierno del Estado de Campeche [...]
- Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche [...]
- Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche [...]

**V. Ley o acto que de cada Autoridad se Reclama:**

**Del H. Congreso del Estado de Campeche reclamo:**

- ✓ La Ley de Hacienda del Estado de Campeche, vigente y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2009; con su última reforma del 28 de diciembre de 2020, cuyo artículo 24 es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ La aprobación y expedición del Decreto número Seis, publicado en el Periódico Oficial el 21 de diciembre de 2009, mediante el cual se publicó la Ley de Hacienda para el Estado de Campeche, para la aplicación de la tarifa del Impuesto Sobre Nóminas prevista en el artículo 24 de dicha ley; así mismo del decreto número 203 por el que se expidió la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno publicado en el diario oficial el 28 de diciembre de 2020, particularmente en su artículo 24, a través del cual se aplica una tarifa variable a los contribuyentes que son objeto del cobro del dos por ciento sobre nóminas.

- Del entonces Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, del Secretario de Gobierno del Estado de Campeche, del Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, reclamo respectivamente la sanción, promulgación, firma, y publicación de los decretos del Congreso del Estado de Campeche precisados en el apartado anterior.
- De la Secretaria de Finanzas del Estado de Campeche, y de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, reclamo la ejecución de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche vigente, en lo específico el artículo 24 de dicha Ley, mediante la cual se le ha venido aplicando una tarifa variable a la hoy Quejosa.
- De todas las autoridades responsables, se reclama: Todas las consecuencias de hecho y de derecho que se deriven de los actos de cada una de ellas; el reclamo en lo particular y que directa o indirectamente resulten de las mismas; así como cualquier medida administrativa de carácter coercitivo para obtener el pago del gravamen de referencia, tales como el embargo de bienes y remate de los mismos.
- También de todas las autoridades responsables se reclama la aplicación en lo presente y en lo futuro del 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, en tanto el mismo sea contrario a los derechos fundamentales que protege nuestra Constitución".

Actos que la parte quejosa estima violatorios de sus derechos fundamentales previstos en los artículos 1, 14, 16, 31, fracción IV, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Trámite de la demanda.** En proveído de diecinueve de octubre de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche  
Juicio de Amparo Indirecto 1510/2021

hecho generador de la contribución, esta equiparación no actualiza la procedencia del pago de intereses ante la inexistencia de mora o actuación ilegal de la autoridad, pues tanto ésta al recibir el entero, como el contribuyente al hacerlo, actuaron dentro del marco previsto en la ley, es decir, cumpliendo la obligación legal dentro del plazo y en ejercicio de su facultad de imperio y fiscalización, respectivamente, lo que tiene explicación lógica en el hecho de que la sentencia protectora se dicta posteriormente, y es de ésta de la que proviene el derecho a la devolución".

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 61, 74, 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO** Se **SORPESEE** en el juicio de amparo promovido por

contra los actos reclamados a las autoridades responsables **Congreso del Estado, Gobernador, Secretario, Director del Periódico Oficial y Secretaría de Finanzas todas ellas del Estado de Campeche**; por los fundamentos y razones expuestas en la presente ejecutoria.

**SEGUNDO**, La justicia de la Unión **AMPARA** y **PROTEGE** a

contra los actos reclamados a quien señaló como autoridad responsable **Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche**; el amparo se concede para los efectos precisados en el considerando último de la presente ejecutoria.

**Notifíquese, personalmente a la parte quejosa y por oficio a las autoridades responsables y al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.**

Así lo resolvió y firma **Edgar Martín Gasca De la Peña**, Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, hasta el día de hoy veintidós de marzo de dos mil veintidós que lo permitieron las labores del juzgado, ante **Gabriela Gamiño Ramírez**, Secretaria de Juzgado, quien autoriza y da fe. Doy fe.

**ES COPIA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA.**

  
**LIC. GABRIELA GAMIÑO RAMÍREZ**